

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



REAL DECRETO-LEY 11/2020 NUEVAS MEDIDAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO:

Mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, publicado el 1 de abril, se adoptan **medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico** para hacer frente al COVID-19, entre otras muchas prevé nuevas medidas de carácter social dirigidas al apoyo a trabajadores y, la puesta en marcha de medidas para reforzar la actividad económica de las empresas y autónomos, siendo las principales, las siguientes:

- **Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social:** las empresas y trabajadores por cuenta propia de cualquier régimen de la Seguridad Social que lo soliciten y cumplan los requisitos previstos podrán demorar seis meses sus pagos. Las moratorias concedidas afectarán al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, del periodo comprendido entre abril y junio, para las empresas y mayo y julio para los autónomos. Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Sistema RED, en los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios y la concesión moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud.
- **Aplazamiento en el pago de deudas de las empresas y trabajadores por cuenta propia:** podrán solicitarlo los incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social o los autorizados para actuar a través del Sistema RED, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor y el plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0,5%, por un periodo máximo de 5 años, en función de los casos y de la cuantía a aplazar, fraccionándose el pago mes a mes. Estas solicitudes deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales al plazo reglamentario de ingreso.
- **Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal:** para personas trabajadoras que se les haya extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, y no dispongan de la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio. Aplicable a contratos de duración determinada, por cualquier causa, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo. Este subsidio tendrá la duración de un mes y será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



- **Subsidio extraordinario por falta de actividad para personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social:** podrán ser beneficiarias las personas que estén de alta en el Régimen, hayan dejado de prestar servicios con carácter temporal o se haya extinguido su contrato de trabajo. La cuantía del subsidio será el 70% de la base reguladora, no pudiendo superar el SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio se percibe en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada. Cuando fueran varios trabajos realizados, la cuantía será la suma del 70% de la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos, sin que pueda superarse el SMI.

ORDEN SND/307/2020, DE 30 DE MARZO:

Establece criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, clarificando que el permiso retribuido recuperable únicamente resulta de aplicación a las personas **trabajadoras por cuenta ajena**. Por tanto, los autónomos quedan fuera de su ámbito de aplicación.

Finalmente, establece que las personas que deben acudir a sus puestos de trabajo, por no serles de aplicación el permiso retribuido recuperable obligatorio, establecido en el referido Real Decreto-ley, se les facilite un **modelo de declaración responsable** firmado por su empresa, en el que se indique que la persona trabajadora portadora de este documento puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo. Dicho documento resulta obligatorio y puede ser requerido por las fuerzas de seguridad para acreditar el motivo del desplazamiento.

Barcelona, a 1 de abril de 2020.